

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS.		PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35 75
Seis meses.	50	Seis meses.	71 50
Un año.	83	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 22 de Agosto)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación
Num. 2431
REAL ORDEN-CIRCULAR
Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurrán á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:
"La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Guisquaca acerca de si debenser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.
Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaran prófugos varios excedentes de cupo del replazo de 1894, por que en la Alcaldía respectiva no se les habia podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podia aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurrían en omisiones punibles.

Expone tambien la Comisión provincial que ignora si el Jefe de la zona se quietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, única mente son prófugos los que faltan á la concentración, cuando se le hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurrían en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen porque asistir á la concentración, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.
La Dirección general de Administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:
1.ª Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.
2.ª Al efecto, se citará hasta tres veces á las referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.
3.ª Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Consu-

les ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.
4.ª Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.
Y 5.ª Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.
Vistas las disposiciones del capitulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:
Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier función del servicio, entendiéndose la desertión consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podia reputarseles desertores.
Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentración, sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes

de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habian sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparecencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894, inserta en la Colección legislativa del Ejército, pág. 163 del tomo de dicho año.
Opina la Sección que procede adoptar una resolución de caracter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen la resolución al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.
Y habiendo tenido á bien el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de...
No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de dementes á los establecimientos con los que se hallan en descubierto, continúan algunos de éstos sin poder realizarlos, y aumentando constantemente lo aflictivo de su situación hasta el extremo de no ser posible su sostenimiento, si una resolución enérgica no los ampara.
Proponen como tal algunos la retención de los intereses que procedentes

de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervención del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuación de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimiento en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S., la adopción de medios eficaces para que esa Diputación provincial cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que, como los de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideración, son de carácter particular, á fin de no hacer forzosa la retención de los intereses de cualquier clase que corresponda devengar á esa Corporación, y la adopción de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situación actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. S. dar cuenta en los días que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2441

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican y de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 21 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Señas de las caballerías

De don Bernardo Gil Pérez, vecino de Villa del Río.—Una mula castaña oscura, cabeza cana, labrada á fuego y aparejada.

De don Gabriel Muñoz Rodríguez, vecino de Belmez.—Dos mulas pequeñas, cerradas, romas, negra una y otra roja oscura.

De don Enrique Cerezo y don Francisco Rosaura Cerezo.—Una yegua negra careta, matada en todo el cuello, hierro confuso, 15 años, la marca, y un mulo tordo, 16 años, más de la marca y van aparejados.

De don Segundo García, vecino de esta capital.—Un mulo de 4 á 5 años, negro y la marca; otro castaño claro, de 7 años, algo más bajo y ambos de buenas carnes y con el hierro S. G. en la tabla derecha del cuello.

De don Juan Alvarez Moral.—Una yegua de 4 años, pelo castaño encendido, calzada de un pie, algo más de la marca y hierro S. G.

De don Fernando Cuesta.—Un burro entero, ruco oscuro, de 5 años, mediano; otro entero, ruco, de 3 años,

con el pié izquierdo negro, mediano y los dos sin hierro. Estos dos últimos señores son vecinos de Fernán Núñez.

De don Joaquin Santaella, vecino de Badolatosa (Sevilla).—Una yegua castaña oscura, con un esperabán en cada pata, labrados ambos á fuego, partida del lomo de una matadura y edad catorce años; un mulo rojo, de buena alzada, patiquebrado de las patas y de 12 años.

De don José Suárez, vecino de Fernán Núñez.—Una potra de 3 á 4 años, hierro el de don Teodoro González.

De don José María Castro, vecino de Montalban.—Un mulo rojo claro, recio, marcado, cerrado, gacho, romo, tiene en las manos porrillas y en el pecho un redondel sin pelo.

Estadística

Sanidad

Núm. 2437

Fallecimientos ocurridos el día 17 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	4 años	Congestión cerebral
Santa Marina	Idem	Idem	4	Paludismo
Idem	Idem	Casado	29	Tuberculosis pulmonar
San Miguel	Hembra	Soltera	2	Tabes mesentérica
Catedral	Varón	Soltero	6 meses	Anemia
Idem	Idem	Idem	13 años	Meningo encefalitis
Idem	Hembra	Viuda	80	Bronquitis

DIA 18 DE AGOSTO

San Lorenzo	Hembra	Viuda	65 años	Enterocolitis
San Nicolás	Idem	Soltera	4 meses	Eclampsia
Catedral	Varón	Soltero	2	Anemia
Idem	Idem	Viudo	62 años	Debilidad general

DIA 19 DE AGOSTO

Santa Marina	Hembra	Soltera	77 años	Lesión orgánica
Catedral	Idem	Idem	24	Tuberculosis
Idem	Idem	Idem	40 días	Epteritis

DIA 20 DE AGOSTO

Santa Marina	Hembra	Soltera	17 años	Tisis pulmonar
Idem	Idem	Casada	50	Cancer
Santiago	Idem	Soltera	75	Hipertrofia del corazón
San Pedro	Varón	Casado	31	Tisis pulmonar
San Lorenzo	Idem	Soltero	50	Asfixia por sumersión

Córdoba 20 de Agosto de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.: El Alcalde, E. Alvarez.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Núm. 2439

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Juan Muñoz García, Subalcalde del

Agente ejecutivo para la cobranza territorial é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuación se

expresan, por los años de 1893 á 94 y 94 á 95, por la contribución territorial, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Francisca Bermúdez Aguayo, Poyata.—Seis fanegas tierra secano en el Jaralejo, Poyata, de este término, que linda al Norte de Francisco Padilla Lopera; Este de Lucio Sánchez Martín; Sur y Oeste del dicho Francisco Padilla Lopera, capitalizada en pesetas 401 60

José Carrillo González, Zamoranos.—Un celemin de tierra regadío en Zamoranos, de este término; derecha entrando casa de José Povedano; izquierda de Telesforo Serrano, y espalda del Duque, capitalizada en 416 60

Alfonso González Hinojosa, Salado.—Una fanega tierra secano en la Tifosa, de este término, que linda al Este otras de Manuel Pérez Prados; Sur el mismo; Oeste de don Carlos Valverde, y Norte la servidumbre, capitalizada en 170

Fernando Gutiérrez, Cobertilla.—Una fanega y seis celemines tierra secano en el sitio de los Valdihuelos, de este término, que lindan al Este y Sur otros de Juan Félix Reyes; Oeste de Ana Bermúdez Gutiérrez, y Norte del Duque, capitalizada en 390

José Giménez Sánchez, Algarinejo.—Dos y media fanegas de tierra que son parte del cortijo del Soldado, de este término, y sitio de la Poyata, que lindan al Norte otras de Manuel Sánchez Díaz; Este de José Matas Rogel; Sur de Antonio Aguilera Giménez; y Oeste del Cortijo Nuevo, capitalizada en 425

Antonio Hinojosa Sánchez, Salado.—Seis fanegas tierra monte en la Tifosa, de este término, que lindan al Norte la Vereda Real; Este tierras de Antonio Rodríguez; Sur del daudor, y Oeste de Fulgencio Serrano Padilla, capitalizadas en 180

Antonio Luque Siles, San Francisco.—Una fanega y ocho celemines de tierra olivar en la Almorzara, de este término, que linda al Norte la vereda; Este tierras de Pedro Carrillo; Oeste de Rafael Melgarejo, y Sur la vereda, capitalizada en 170

Rafael Miranda Díaz, Poyata.—Dos fanegas tierra secano que son parte del cortijo del Soldado, en la Poyata, de este término, que linda por el Norte otras de Tomás Campaña Díaz, Este de Francisco Matas Prados; Sur de Lorenzo Giménez Padilla, y Oeste de José Sánchez, capitalizadas en 340

Josefa Ramona Núñez.—Cinco celemines tierra olivar en Leones, de este término, que lindan al Este y Sur de José Serrano Luque; Norte y Oeste de Antonio Ortiz, capitalizada en 120

Miguel Núñez Jaime, Algarinejo.—Una fanega y seis celemines de tierra secano que son parte del cortijo del Salado, en la Poyata, de este término, que lindan al Sur otras de José Prados Jaime; Este de José Miranda Roperó; Norte de Manuel Sánchez Cañada, y Oeste de Antonio Cabo Escobar, capitalizada en 250

Bernardo Ochoa Serrano.—Una fanega, siete celemines y dos cuartillos tie-

rra olivar en el Caño Montenegro, de este término, que linda al Norte otras de Gregorio Pérez Comino; Sur de Luisa Aguilera; Este de Francisco Prados Matas, y Oeste de Manuel González, capitalizada en 650

Joaquín Ortiz Gamiz, calle Aguilera.—Doce fanegas tierra secano en los Arroyos de este término, que lindan al Oeste otras de los herederos de don Antonio María Ruiz Amores; Norte y Sur de don Carmen Serrano, y Este la servidumbre, capitalizada en 1500

Victorio Ordóñez González.—Nueve celemines y tres cuartillos tierra secano en Dehesa Sierra, de este término, que linda al Este otras de Cristóbal Povedano; Sur de Antonio Morales; Oeste de Juan Bautista Pareja, y Norte de Cristóbal Matas, capitalizada en 1518

José Padilla Cid, calle Málaga.—Ocho celemines de tierra viña en los Arroyos, de este término, que linda al Norte con la vereda de la Loma; Sur tierras de Rafael Rivera y Francisco Carrillo; Este de los herederos de Juan Gil, y Oeste de Francisco Rosa, capitalizada en 260 60

José Vico Pérez, Solvito.—Veinte y cinco fanegas y tres cuartillos de tierra secano en el Solvito, de este término, que lindan al Norte otras de Juan Félix Reyes; Este de Rosario Moral Abalos; Sur el río Salado, y Oeste más de José Sánchez Ortega, capitalizada en 3219 60

Cuya subasta tendrá lugar el día 26 del mes actual, y hora de las doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el principal, apremios y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que dispone el caso 9.º del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del remate el importe del principal, apremios y gastos del expediente; advirtiendo á los deudores que podrán evitar la venta de las fincas pagando antes de verificarse los remates los desembolsos que le resulten sin que después de verificados éstos puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de la vigente Instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 11 de Agosto de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Juan Muñoz.

Número 2440
EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 4.ª y habiéndose apremiado los contribuyentes que á continuación se expresan, por los años 1893 á 94 y 94 á 95, por la contribución territorial y urbana les han sido embargadas las fincas siguientes:

Francoisca Cano Gordo, Navas.—Cuatro fanegas tierra secano en las Navas, de este término, que lindan al Sur de María Bermudez Perálvarez; Oeste de Juan Mateo Bermudez; Norte la servidumbre, y Este el río, capitalizada en pesetas 500

Francisco Carrillo Serrano, Palenque.—La mitad en valor de ocho celemines y un cuartillo de tierra en los Arroyos, de este término, que linda al Este la vereda de Solomando; Sur tierras de Gerónimo González; Norte de don Marcelino Moyano, y Oeste de Alejandro Serrano, capitalizada en 133 80

Atanasio Escamilla Sanfredo.—Una casa en la calle Loja número 12, de esta ciudad, que linda derecha entrando otra de José María Torres Carrillo, izquierda otra de los herederos de Carlos Giménez, y espaldas patios de la casa de Francisco Carrillo Recuerda (a) Mantecas, capitalizada en 937 50

Antonio Gallardo Blanco, Nueva.—Diez celemines tierra olivar en la Cañada de Herrera, de este término, que lindan al Este otras de Andrés Serrano; Sur de Manuel Ruiz; Norte de Simón Ruiz, y Oeste el camino, capitalizada en 196

Blás González Jurado, Cañuelo.—Cinco fanegas nueve celemines tierra secano en Torre Alta (Cañuelo), de este término, que lindan por el Este otras de María Bonosa González; Norte y Oeste del Duque Medinaceli, y Sur el camino, capitalizada en 410

Casimiro González, Zamoranos.—Cinco celemines y tres cuartillos de tierra secano en el sitio Dehesa Sierra, de este término, que linda al Este de José María Calmaestra; Sur de Domingo Ruiz; Norte de Luis Povedano, y Oeste de Miguel Luque, capitalizada en 379

Antonio López Rodríguez, San Marcos.—Una fanega y tres celemines tierra secano en la Cañada del Lobo, de este término, que linda al Norte el Arroyo; Sur tierras de don Luis Caracuel; Este de José Castilla, y Oeste de don José Carlos de Zafra, capitalizada en 132

Juan Antonio López Cervera, Navas.—Una fanega tierra secano en las Navas, de este término, que linda al Oeste de Juan Mateo Bermudez; Sur otras de María Perálvarez; Norte la servidumbre, y Este el camino de Algariño, capitalizada en 420

Juan López Comino, Navas.—Una fanega y dos celemines tierra secano en las Navas, de este término, que lindan al Este otras de José López Barea; Sur de Josefa López; Oeste de Felipe López, y Norte el camino, capitalizada en 250

Maria Ortega Povedano, Cañuelo.—Nueve celemines tierra secano en el sitio Veguillas, partido del Cañuelo, de este término, que lindan al Norte otras de Juan González Povedano; Sur el camino de Carcabuey; Este el río, y Oeste tierras de María Florentina Povedano González, capitalizada en 255

Don Francisco Paraja Aranda, Campos.—Una casa en la calle San Marcos,

de esta ciudad, que linda por la derecha entrando otra de Jesús Aguilera; izquierda otra de Antonio Alcala, y espaldas de don Eusebio Camacho, capitalizada en 937 50

Antonio León Serrano, Cabrera.—Una casa marcada con el número 4 en la calle Cabeza, de esta población, que linda por la derecha saliendo otra de Antonio María Pérez Rosas; izquierda de Antonio Alva Serrano, y espaldas los anteriores, capitalizada en 625

Miguel Luque Ballesteros, Esparragal.—Una casa en el Esparragal, de este término, que linda por la derecha saliendo, y espaldas otra de Manuel Ortiz Pérez; izquierda otra de José González, capitalizada en 625

Antonio Toribio Marín Arenas, Cortijos.—Una casa número 35 en los Cortijos del Judio, de este término, que linda por la derecha saliendo, y espaldas otra de José Roperó; izquierda con el camino, capitalizada en 625

José Sánchez Ortega, Solvito.—Una casa en el partido rural de la Isena, de este término, dentro de diez y siete fanegas de tierra secano que este deudor posee en aquel sitio, y cuyas tierras lindan al Norte otras de Luis Ortega; Sur el río; Este de don José García Cubero, y Oeste de don José Torres, capitalizada en 750

Lucio Sánchez Martín, Poyata.—Una casa en el sitio Barranco del Lobo (Poyata), de este término, que linda por los cuatro puntos cardinales con tierras de José Gómez Giménez, capitalizada en 625

Ramón Sánchez Espiñar, Herrera.—Una casa número 16 en la calle Herrera, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de Antonia Lozano; izquierda otra de Librada Montes, y espaldas las anteriores, capitalizada en 625

Cuya subasta tendrá lugar el día 29 del mes actual, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta localidad, donde se admitirán posturas que cubran el débito principal, recargos, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en su caso 9.º del artículo 4.º, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del remate el importe del principal, apremios, costas y gastos del expediente; advirtiendo á los deudores que podrán evitar la venta de sus fincas pagando antes de verificarse los remates los desembolsos que le resulten, sin que después de verificados éstos puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la vigente Instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores con citación de los interesados.

Priego 14 de Agosto de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Juan Muñoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2421

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas y demás circunstancias se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego á toda clase de autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y se advierte al repetido procesado que si dejare de comparecer ante este aludido Juzgado dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Emilio Fleury.—El actuario, Félix Nogués.

Nombre, apellidos y demás circunstancias del procesado

Emilio Lauvián Waldems, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Cuarto, número cuatro, de cuarenta años de edad, casado y pintor, el cual es de estatura regular, color del rostro moreno pálido, pelo rubio, ojos pardos, barba poblada y bigote, tiene mucha calva.

Viste chaqueta y chaleco color ceniza, pantalón un poco más claro, gorra azul y botas negras deterioradas.

MONTEORO

Núm. 2435

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, se practiquen diligencias en busca de los individuos que á continuación se reseñan, los cuales caso de ser habidos procederá á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de una caballería al vecino de Villa del Río, Bernardo Gil Pérez.

Señas de los individuos:

Un tal Píñero, hijo de Antonio Piñero, natural de Antequera, de estatura alto, pelo negro, bigote también negro, ojos del mismo color, y vestimenta...

talón de lana blanco, sombrero hongo de color pasa y blusa de tela á rayas azules fondo blanco.

Pedro Madueño (a) Bartolo el mulo, de esta naturaleza, como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, pelo canoso, de estatura mediana y bastante más viejo que el Píñero, vestía chaqueta negra, pantalón de pana color pimientos en vinagre y sombrero negro.

Dada en Montoro á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.— Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Número 2443

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se signan diligencias de apremio contra Isabel Moreno Sánchez, con el fin de hacer efectivas las costas á que ha sido condenada en autos incidentales de pobreza, instados por la misma contra don Antonio Alcáide Aragón, en las cuales por providencia de hoy he mandado sacar á pública subasta por terceta y última vez, y sin sujeción á tipo, por haber sido declarada en quiebra, la que se celebró con fecha seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, las fincas que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día diez y seis de Septiembre venidero á la diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

FINCAS

Una suerte de olivar en el término de Adamuz nombrada Olla del Encogero, con cuatro fanegas seis celemines y en ellas cuatrocientos veinte y cinco olivos; linda á Norte herederos de don Mariano Villalva; á Sur Juan Andrés Ayllón; al Este la Isabel Moreno, y al Oeste Francisco Diaz, la que ha sido tasada en dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos 2556 25

Y la mitad prodivisa de una posesión de olivar en el término de Adamuz, pago de los Aulagares, con trece fanegas y en ellas mil diez y olivos con tercera parte de una casa y una pequeña cuadra; linda á Norte Alonso Moyá; á Levante el arroyo de los Aulagares; á Sur Nicolás Zamorano, y á Poniente herederos de Juan Molina, y ha sido apreciada en 3310

ADVERTENCIAS

1. Que se admitan todas las posturas que se hagan.
 2. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la proposición que hagan, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 3. Y que los títulos de propiedad de las fincas que se detallan estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiéndose conformar con ellos los postores, y sin que puedan exigir otros.
- Dado en Montoro á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.— José G. Valdecasas.— El actuario, Pedro de la Uega.

Depositaria de fondos municipales de Pedroche

NÚMERO 2413

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17460 46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3538 44
Cargo.....	20998 90
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11197 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9801 25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas en este trimestre	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1 Propios.....	7888 02	2963 44	10851 46
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	10152 50		10152 50
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliaciones.....	2070 84		2070 84
9 Resultas.....	17673 05		17673 05
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2742 50	675	3417 50
11 Reintegros.....			
Cargo.....	40526 88	3538 44	44065 32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6589 90	2106 85	8696 75
2 Policía de seguridad.....			
3 Policía urbana y rural.....	833 75	289 75	1123 50
4 Instrucción pública.....	2596 68	865 82	3462 50
5 Beneficencia.....	1187 36	767 39	1954 75
6 Obras públicas.....	275 50	1400 75	1676 25
7 Corrección pública.....	393 18	385 68	778 86
8 Montes.....	494 10		494 10
9 Cargas.....	8830 96	5247 66	14078 62
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	284 25	133 75	418
12 Ampliación.....	1021 50		1021 50
13 Resultas.....	559 24		559 24
14 Devoluciones.....			
Data.....	23066 42	11197 65	34264 07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 1.º de Abril de 1896.—El Depositario, José Cobas Vázquez

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Pedroche á 5 de Abril de 1896.—El Secretario Contador, Tomás Rojls.
—V.º B.º: El Alcalde, José Morillo Tirado.

Sección de anuncios
Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubierto, las hojas de claratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estadísticos correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo